

RAÚL ARIAS LOVILLO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 25 FRACCIÓN I Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 35 Y 38, FRACCIÓN I, XII Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA EN VIGOR DE ESTA CASA DE ESTUDIOS Y

CONSIDERANDO

Que en 1979 se crean en la Universidad Veracruzana los Centros de Idiomas con la finalidad de ofrecer cursos de lenguas diferentes al español entre los que se encontraban el inglés, italiano, alemán, francés, japonés, portugués y actualmente chino mandarín, latín y náhuatl contribuyendo al quehacer de nuestra casa de estudios.

Que a partir del año 1999 los Centros de Idiomas se suman a la transformación académica que ha emprendido la Universidad Veracruzana, ofreciendo experiencias educativas de inglés I y II del Área de Formación Básica General que conforman los planes de estudio que se encuentran estructurados en una organización curricular flexible. En este mismo año se crean los Centros de Autoacceso en la Universidad Veracruzana. Estos nuevos espacios educativos representan una innovación en el escenario nacional de las instituciones de educación superior dado que a partir de ese momento, además de la enseñanza presencial se implementa el aprendizaje autónomo, en línea y el distribuido.

Que actualmente, la institución cuenta con 7 Centros de Idiomas y 11 Centros de Autoacceso a lo largo del Estado de Veracruz que se encuentran establecidos estratégicamente en las cinco regiones universitarias, los cuales dan respuesta a las demandas de aprendizaje de lenguas nacionales y extranjeras a alumnos y personal académico de técnico superior universitario, licenciatura, posgrado, así como público en general. Estos Centros se enlazan a través de una Dirección de Centros de Idiomas y de Autoacceso.

Que el intenso uso de los diferentes medios de comunicación a nivel global por parte de la sociedad actual ha motivado un considerable incremento en la demanda de aprendizaje de lenguas, primordialmente del inglés. Este fenómeno tan difundido en la última década, ha colocado a los Centros de Idiomas de las universidades como espacios de vinculación con los diferentes sectores sociales y lo ha convertido en uno de los ejes transversales de sus programas de trabajo, indispensable para el fortalecimiento de la internacionalización de sus programas de licenciatura y posgrado.

Que esta constante evolución y adecuación a las demandas universitarias al aprendizaje de lenguas de la Universidad Veracruzana refleja un ambiente adecuado a nuevas formas de aprendizaje lingüístico y una actitud que invita al entendimiento con personas de otros países. El ámbito de su actual adscripción a la Dirección General del Área Académica de Humanidades queda rebasado, ya que el aprendizaje de lenguas no es exclusivo de un área del conocimiento sino es uno de los ejes transversales indispensables para el fortalecimiento de la internacionalización de los programas educativos de licenciatura y posgrado y los programas de movilidad académica y estudiantil, es por esta razón que se hace necesaria su integración a la Dirección General de Relaciones Internacionales, creada por Acuerdo del Rector del 26 de noviembre de 2010.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reestructura la Dirección General de Relaciones Internacionales integrándose a su quehacer la Dirección de Centros de Idiomas y de Autoacceso y para ello **SE DEROGAN** la fracción IX del artículo 69, el inciso f) de la fracción I del artículo 80 y los artículos 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la Sección VI de los Centros de Idiomas y Autoacceso del Capítulo II de las Entidades Académicas del Título V de la Organización de la Secretaría Académica; **SE REFORMAN** las fracciones II y IV del artículo 58, la fracción IV del artículo 59, la fracción II del artículo 64, el artículo 68, la fracción II del artículo 69, la fracción II del artículo 71, artículo 72, el artículo 73 y el quinto párrafo del artículo 154; **SE ADICIONAN** la fracción V y el inciso a) del artículo 58 el artículo 72.1, la Sección Quinta "DE LA DIRECCIÓN DE CENTROS DE IDIOMAS Y DE AUTOACCESO" con sus correspondientes artículos 73, 73.1 y 73.2, la Sección Sexta "DE LOS CENTROS DE IDIOMAS Y DE AUTOACCESO" con sus correspondientes artículos 73.3, 73.4, y 73.5 ambas secciones del Capítulo VII de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Título IV de la Organización de la Rectoría; todos del Estatuto General; para quedar como sigue:

**TÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RECTORÍA**

**CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES**

Artículo 58. La Dirección General de Relaciones Internacionales contará con la estructura siguiente:

- I. ...
- II. **La Coordinación de Cooperación Académica;**
- III. ...
- IV. **La Coordinación de Movilidad Estudiantil y Académica;**
- V. **La Dirección de Centros de Idiomas y de Autoacceso; y**
 - a) **Los Centros de Idiomas y de Autoacceso.**

Artículo 59. Las atribuciones del Director General de Relaciones Internacionales son:

- I. a la III...
- IV. **Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades de la Dirección de Centros de Idiomas y de Autoacceso;**
- V. a la XXIII...

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA ESCUELA PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS**

Artículo 64. Las atribuciones del Director de la Escuela para Estudiantes Extranjeros son:

- I. ...
- II. Coordinar sus actividades con el Coordinador **de Cooperación Académica**, el Coordinador de Programas y Servicios, el Coordinador **de Movilidad Estudiantil y Académica** y el **Director de Centros de Idiomas y de Autoacceso**, en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. a la XII...

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COORDINACIÓN DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**

Artículo 68. La Coordinación **de Cooperación Académica** es la dependencia responsable de planear, organizar, dirigir y supervisar las acciones de cooperación.

Artículo 69. Las atribuciones de la Coordinación **de Cooperación Académica** son:

- I. ...
- II. Coordinar sus actividades con el Director de la Escuela para Estudiantes Extranjeros, el Coordinador de Programas y Servicios, **el Coordinador de Movilidad Estudiantil y Académica** y el **Director de Centros de Idiomas y de Autoacceso**, en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. a la VIII...
- IX. **Se deroga.**
- X a la XI...

**SECCIÓN TERCERA
DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y SERVICIOS**

Artículo 71. Las atribuciones de la Coordinación de Programas y Servicios son:

- I...
- II. Coordinar sus actividades con el Director de la Escuela para Estudiantes Extranjeros, el Coordinador **de Cooperación Académica**, el Coordinador **de Movilidad Estudiantil y Académica** y el **Director de Centros de Idiomas y de Autoacceso**, en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. a la X...

SECCIÓN CUARTA
DE LA COORDINACIÓN DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y ACADÉMICA

Artículo 72. La Coordinación de Movilidad Estudiantil y Académica es la dependencia responsable de asesorar a la comunidad universitaria sobre los trámites relacionados con la movilidad académica e intercambio académico y estudiantil nacional e internacional, con la finalidad de contribuir a mejorar la formación y actualización del personal académico y los alumnos.

Artículo 72.1. Las atribuciones de la Coordinación de Movilidad Estudiantil y Académica son:

- I. Acordar con el Director General de Relaciones Internacionales;
- II. Coordinar sus actividades con el Director de la Escuela para Estudiantes Extranjeros, el Coordinador de Cooperación Académica y el Coordinador de Programas y Servicios, y el Director de Centros de Idiomas y de Autoacceso, en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. Elaborar los mecanismos necesarios para la promoción de las becas;
- IV. Promover y difundir las oportunidades de becas nacionales e internacionales, con el fin de que la comunidad universitaria aproveche estas oportunidades para su formación y actualización;
- V. Mantener contacto con oficinas similares en el extranjero para orientar y apoyar a los participantes;
- VI. Asesorar a la comunidad universitaria sobre los trámites relacionados con la movilidad académica e intercambio académico y estudiantil nacional e internacional; y
- VII. Las demás que señale la legislación universitaria.

SECCIÓN QUINTA
DE LA DIRECCIÓN DE CENTROS DE IDIOMAS Y DE AUTOACCESO

Artículo 73. La Dirección de Centros de Idiomas y de Autoacceso es la dependencia responsable de promover, difundir y coordinar el aprendizaje de lenguas extranjeras, bajo las modalidades presencial y no presencial, y dependerá de la Dirección General de Relaciones Internacionales.

Artículo 73.1. El titular de la Dirección de Centros de Idiomas y de Autoacceso será el responsable de coordinar el sistema de aprendizaje de lenguas extranjeras en los Centros de Idiomas y de Autoacceso.

Artículo 73.2. Las atribuciones del Director de Centros de Idiomas y de Autoacceso son:

- I. Acordar con el Director General de Relaciones Internacionales los asuntos concernientes a la Dirección;
- II. Coordinarse con el Director del Área de Formación Básica General, respecto a los asuntos concernientes a las experiencias educativas de su área, así como participar en la toma de decisiones del Órgano Equivalente al Consejo Técnico;
- III. Coordinar sus actividades con el Director de la Escuela para Estudiantes Extranjeros, el Coordinador de Cooperación Académica y el Coordinador de Programas y Servicios y el Coordinador de Movilidad Estudiantil y Académica en el ámbito de su respectiva competencia;
- IV. Coordinarse con el Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado respecto a la acreditación de idiomas extranjeros;
- V. Formular los planes de desarrollo académico de la Dirección y evaluar periódicamente sus resultados;
- VI. Coordinar y supervisar las actividades de los Centros de Idiomas y de Autoacceso;
- VII. Realizar la evaluación y el seguimiento de los programas de estudio vigentes, a fin de mantenerlos actualizados;
- VIII. Generar proyectos académicos;
- IX. Dictaminar sobre las propuestas de becas al personal académico de los Centros de Idiomas y de Autoacceso;
- X. Requerir de los Centros de Idiomas y de Autoacceso la información académica escolar que permita analizar y evaluar su actuación, e informar al Director General de Relaciones Internacionales sobre los resultados obtenidos;
- XI. Promover el desarrollo de cursos, seminarios, programas de actualización profesional, estudios de posgrado para el personal de los Centros, así como proponer convenios de

- apoyo e intercambio académico con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales;
- XII. Promover y coordinar la realización de programas de vinculación con los sectores público, privado y social;
 - XIII. Cumplir con las políticas, programas y disposiciones legales que regulen el funcionamiento de la institución y velar por su aplicación y cumplimiento;
 - XIV. Coordinar y supervisar los programas especiales de Exámenes de Certificación de Lengua Inglesa de la Universidad Veracruzana (EXAVER) e Inglés para Universidades (E4U), entre otros; y
 - XV. Las demás que se señalen en la legislación universitaria.

SECCIÓN SEXTA DE LOS CENTROS DE IDIOMAS Y DE AUTOACCESO

Artículo 73.3. Los Centros de Idiomas y de Autoacceso son entidades académicas que ofrecen educación formal y no formal, en las modalidades presencial y no presencial (autoacceso), para el aprendizaje y acreditación de un idioma distinto al español, con base en los programas que para tal efecto formulen los órganos consultivos de los mismos.

Artículo 73.4. Los Centros de Idiomas y de Autoacceso dependen de la Dirección de Centros de Idiomas y de Autoacceso y contarán para su operación con la estructura siguiente:

- I. El Órgano Consultivo;
- II. El Coordinador del Centro de Idiomas;
- III. El Órgano Equivalente al Consejo Técnico;
- IV. El Responsable del Centro de Autoacceso; y
- V. El Administrador.

Artículo 73.5. Las atribuciones del Coordinador de Centro de Idiomas son:

- I. Acordar con el Director de Centros de Idiomas y de Autoacceso los asuntos de su competencia;
- II. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades del Centro;
- III. Convocar y presidir las sesiones del Órgano Consultivo y del Órgano Equivalente al Consejo Técnico;
- IV. Elaborar y presentar anualmente al Órgano Consultivo y al Director de Centros de Idiomas y de Autoacceso, el informe de las actividades realizadas durante el año lectivo, incluyendo la memoria correspondiente;
- V. Organizar y convocar las academias por área de conocimiento para proponer la revisión y actualización de los programas de estudio;
- VI. Participar en la revisión de cargas académicas, en su caso asignarlas, y los horarios al personal académico del Centro, de acuerdo a lo que establece el Estatuto del Personal Académico;
- VII. Convocar y presidir las juntas de maestros;
- VIII. Coordinar y supervisar los procedimientos sobre los exámenes de oposición;
- IX. Promover actividades que tiendan a la actualización y formación del personal académico;
- X. Revisar y reportar quincenalmente las inasistencias del personal académico, de acuerdo al calendario remitido por el Director de Centros de Idiomas y de Autoacceso;
- XI. Levantar actas administrativas por anomalías del personal adscrito al Centro;
- XII. Informar al Director de Centro de Idiomas y de Autoacceso sobre los avances de programas de estudio;
- XIII. Informar al Director de Centros de Idiomas y de Autoacceso los datos estadísticos correspondientes a la entidad académica para ser reportados a la Dirección General de Administración Escolar;
- XIV. Vigilar que se proporcionen al personal académico y a los alumnos los servicios de apoyo necesarios para realizar su actividad;
- XV. Responder ante la Secretaría de Administración y Finanzas por las cantidades cobradas en el Centro por concepto de aranceles, cuotas por servicios administrativos y otros ingresos, depositar en la cuenta bancaria institucional que se le indique e informar sobre el manejo de fondos con la periodicidad que se le requiera; y
- XVI. Las demás que se señalen en la legislación universitaria.

**TÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA**

**CAPÍTULO I
DEL SECRETARIO ACADÉMICO**

Artículo 80...

- I. Entidades académicas:
 - a) a la e)...
 - f) **Se deroga**
 - g) a la j...
- II...
- III...

**CAPÍTULO II
DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS**

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS CENTROS DE IDIOMAS Y DE AUTOACCESO
(Se deroga)**

- Artículo 118. (Se deroga).
- Artículo 119. (Se deroga).
- Artículo 120. (Se deroga).
- Artículo 121. (Se deroga).
- Artículo 122. (Se deroga).
- Artículo 123. (Se deroga).

**CAPÍTULO III
DE LAS DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE ÁREA ACADÉMICA**

Artículo 154. Las entidades académicas siguientes dependerán de las Vice-Rectorías en las regiones, y en Xalapa de las Direcciones Generales de las Áreas Académicas, en los términos que establecen los artículos 275 al 278 de este Estatuto, agrupándose por áreas del conocimiento de la manera siguiente:

...
...
...
...

Dirección General del Área Académica de Humanidades: Facultades: Región Xalapa: Derecho, Sociología, Antropología, Filosofía, Historia, Idiomas, Letras Españolas, Pedagogía. Región Veracruz: Ciencias y Técnicas de la Comunicación, Pedagogía. Región Poza Rica-Tuxpan: Pedagogía, Trabajo Social. Región Coatzacoalcos-Minatitlán: Trabajo Social.

...

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 7 y 10 del Reglamento General de Centros de Idiomas y de Autoacceso, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO II
DEL DIRECTOR DE CENTROS DE IDIOMAS Y DE AUTOACCESO**

Artículo 7. Las atribuciones del Director de Centros de Idiomas y de Autoacceso se encuentran establecidas en **el artículo 73.3** del Estatuto General.

**CAPÍTULO III
DEL COORDINADOR DE CENTRO DE IDIOMAS Y DE AUTOACCESO**

Artículo 10. Las atribuciones del Coordinador de Centro de Idiomas y de Autoacceso se encuentran establecidas en **el artículo 73.6** del Estatuto General.

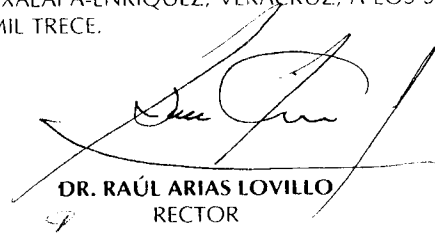
TRANSITORIOS

Primero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 fracción VI de la Ley Orgánica, este Acuerdo deberá presentarse al Consejo Universitario General en la próxima reunión que realice, para su conocimiento y ratificación, en su caso.

Segundo. Póngase este Acuerdo en vigor a partir del día siguiente de su expedición.

Tercero. Comuníquese este Acuerdo a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de la Rectoría, a las Direcciones Generales de las Áreas Académicas, a la Dirección General de Administración Escolar, a la Dirección General de Relaciones Internacionales y a la Dirección de los Centros de Idiomas y de Autoacceso y cúmplase.

DADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



DR. RAÚL ARIAS LOVILLO
RECTOR